

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, ordenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

N.º 265.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice de Real orden con fecha 9 del actual lo siguiente:

«Remito á V. S. los ejemplares necesarios del Real decreto que S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir resolviendo de la manera que en su alta sabiduría ha creído mas conveniente las cuestiones y dificultades que se habian suscitado sobre la concesion y construccion de Ferrocarriles. Es la voluntad de S. M. que sin perjuicio de publicarlo inmediatamente en el Boletín oficial de la provincia, lo circule por separado á los Ayuntamientos, Corporaciones, Sociedades económicas y personas notables que por su carácter y por su arraigo representen los verdaderos intereses y conozca las legítimas necesidades de la localidad porque en la opinion de esas personas y Corporaciones es donde busca francamente el Gobierno de S. M. el ilustrado apoyo y la cooperacion para vencer los obstáculos que aun se oponen al desarrollo de la prosperidad pública. El pensamiento del Gobierno como claramente se deduce del preámbulo del Real decreto y como deberá V. S. inculcarlo en el ánimo de todos los que de buena fé se interesen en el engrandecimiento de nuestro país, es acometer de una vez, sin imprudente precipitacion pero con la enérgica firmeza que dá las convicciones profundas y que sancionan los estudios detenidos, la realizacion que con tanta urgencia reclaman los intereses de los pueblos, de un vasto plan de comunicaciones interiores, asociando á sus esfuerzos toda la actividad de sus representantes en las provincias, á fin de que el país vea y toque cuanto antes los beneficios resultados de sus patrióticas y leales desvelos. Para satisfacer estos deseos preparará V. S. sin levantar mano todos los datos que le serán pedidos por los Ministerios de Gobernacion y de Hacienda, á fin de conocer con la exactitud posible ya los arbitrios provinciales y municipales destinados á la construccion de caminos de toda especie, ya los demás antecedentes y noticias que se exigen en el artículo 9.º del Real decreto de 7 del actual, dando cuenta á este Ministerio cada quince dias de lo que fuere adelantando en esta parte, y contribuyendo con perseverante afán y por todos los medios que su reconocido celo le sugiera á preparar la ejecucion de este gran pensamiento que es hoy una de las bases principales de las operaciones del Gobierno, uno de los que mas cumplidamente satisfacen las exigencias del verdadero progreso nacional, y el único que puede dar un vigoroso impulso á

la riqueza y á la civilizacion de nuestro país. Al mismo tiempo manifestará V. S. á este Ministerio el estado en que se encuentran las obras públicas en esa provincia continuando las que están proyectadas, las que se han comenzado, las que se encuentran, sea cual fuere la causa en estado de paralización, las que se hallen en estudio y las que puedan y deban estudiarse en común provecho de los pueblos escitando con este motivo el celo de los Ayuntamientos, asegurándoles la eficaz é incalculable cooperacion del Gobierno con todos los recursos de que se pueda disponer, y preparando todos los datos necesarios á fin de que cuando se reúnan las Diputaciones provinciales puedan proponer lo conveniente, é incluir en su caso en los respectivos presupuestos las sumas necesarias para llevar adelante esta obra que en la combinacion de sus pormenores locales es de último interés nacional. En esta parte debe V. S. proporcionar á los pueblos toda la facilidad necesaria seguro que secundará convenientemente los materiales deseos de S. M. la Reina, de los cuales, su Gobierno es órgano é intérprete. También cuidará V. S. de que las Ingenieros del Gobierno, en lo que les compete cooperen con decision, actividad y energia como lo harán indudablemente á la ejecucion de tan patriótico pensamiento, en la inteligencia de que el Gobierno para quien esta cuestion es de suma interés no dispensará la menor falta, ni aun las que resulten de tibiaza y escasez de celo y procure inspirar á todos sus funcionarios el mismo bien deseo y propósito patriótico que á él le animan. Por causas de todos conocidas, sin culpa de nadie y resultado de los amargos trances por los cuales ha pasado esta Nacion generosa, tan maltratada en lo pasado como llena de esperanzas legítimas para lo porvenir, es desgraciadamente cierto que nuestro sistema de comunicaciones interiores apesar de los asombrosos progresos que se han hecho en Europa, se halla en un estado deplorabile. El país y el Gobierno no pueden menos de lamentar que carreteras comenzadas hace muchos años estén aun muy distantes de su conclusion y que no hayan podido aplicarse los recursos necesarios á la conservacion de otras que fueron en algun tiempo modelo de buena construccion y comodidad. Para remediar estas necesidades apremiantes se propone el Gobierno destinar en el presupuesto próximo una cantidad fija y considerable á la rápida conclusion de las obras públicas que están constriéndose, la otra proporcionada con destino esclusivo á la reparacion y entretenimiento de los caminos públicos que están en uso. Con la urgencia que los intereses públicos reclaman se propone el Gobierno tambien dictar otras medidas que tendrán por objeto plantear un sistema general de comunicaciones como lo exige el estado de la civilizacion del comercio y la industria; pero entretanto y para no proceder de ligero en materia tan grave y de tan primordial interés, necesita imperiosamente tener á la vista los datos que ahora pide y espera que V. S. comprendiendo su pensamiento é

identificándose con él, no le dejará en esta parte nada que desear. El Gobierno por la suya tendrá presente todo lo que dicte á V. S. su celo y su patriotismo por cooperar á los altos fines que se propone y tendrá la honra de elevar al conocimiento de S. M. la Reina (q. D. g.) todos los servicios que puedan contribuir á satisfacer los nobles deseos que la animan en favor de la prosperidad, del bienestar y de la riqueza del generoso pueblo que ha confiado á su cuidado la providencia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su debida publicidad, advirtiéndole que ya han sido circulados á los Ayuntamientos y personas no ailes las reglamentaciones que en la preinsentada Real orden se citan. Leon 17 de Agosto de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Núm. 266.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 14 del actual, se lee la Real orden siguiente:

Dirección de gobierno.—Negociado 3.º

«Uno de los principios que mas han desarrollado en la marcha política del actual Gabinete, desde que, merced á lo confianza en él depositada por S. M. la Reina (q. D. g.), tomó á su cargo la dirección de los negocios públicos, ha sido el de ensanchar el campo de la discusión razonada y decorosa, absteniéndose de toda medida arbitraria contra la imprenta, y encarándose siempre en los límites de la mas estricta legalidad. A favor de esta conducta espasiva, que el Gobierno se ha impuesto por convicción y por deber, viene siendo objeto de los mas amplios debates todas las cuestiones de interés general que se hallan bajo el dominio de la prensa, sin que el ejercicio de este derecho haya tropezado con mas obstáculos que los opuestos por la misma ley.

No encontrándose sin embargo bastante fuertes en este franco terreno algunos espíritus inquietos, cuyo propósito parece ser el de extravíar la opinión mas bien que el de ilustrarla por el conocimiento, tratan de apelar al recurso de circular hojas volantes, impresas sin la debida autorización, y encaminadas á sembrar la desconfianza en los ánimos, y á turbar la envidiable situación de orden de que hace algun tiempo disfruta felizmente el país.

Resuelto el Gobierno de S. M. á no consentir que por tan reprobados medios se sobrepongan la calumnia á la razon, la astucia á la ley, y el abuso á la Autoridad, con menoscabo de esta y grave perjuicio de los intereses de que debe ser del custodia, ordena á V. S. muy estrechamente que emplee la mas exquisita vigilancia para impedir la circulacion de toda hoja volante, folleto ó impreso, de cualquiera clase que sea, no autorizado por la legislación vigente; haciendo recaer sin consideracion alguna sobre los infractores la responsabilidad en que hubiesen incurrido, reclamando la enérgica asistencia del Ministerio público para que entable las acciones que correspondan ante el Tribunal competente, y dando cuenta al Gobierno de cuanto en este punto ocurra, á fin de que pueda adaptar las demás providencias que se hallen dentro del círculo de sus facultades, y le aconseje el cumplimiento de sus deberes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 11 de Agosto de 1853.—Eguía.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento por parte de quien corresponda. Leon 18 de Agosto de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 267.

Segun exorto dirigido á este Gobierno con fecha 2 del actual por el Sr. Juez de 1.ª instancia de Quiroga, provincia de Lugo, en 28

del próximo pasado fué hallado el cadáver de una muger en el rio Sil en los términos de aquella capital de partido; cuya muger parece fué asesinada y arrojada á algun pozo de dicho rio, asida á un cuerpo pesado, como piedra, segun lo indica una fuerte atadura de la cuerda que se hechó de ver en una pierna.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que las autoridades locales y dependientes del ramo de vigilancia, con el celo que el caso requiere, practiquen las oportunas diligencias á fin de averiguar la procedencia del indicado cadáver y contribuir en lo posible al descubrimiento del autor ó autores de tan criminal atentado, y su consiguiente castigo, dando parte á este Gobierno del resultado de sus indagaciones, caso de producir alguno. Leon 18 de Agosto de 1853.—Luis Antonio Meoro.

SEÑAS DE LA MUJER.

Estatura regular, mediana edad, bien desarrollada y de buena conformación: su muerte data de un mes poco mas.

El Sr. Juez de 1.ª Instancia de Fuentesaúco, con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. dictar las disposiciones oportunas, con anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que tenga efecto la captura y remision á este juzgado por tránsitos de justicia, si posible fuere, de Francisco Gerdero Gamau (a) Rehertus ó Roberto el diablo, natural de Sanzoles, sin vecindad ni residencia fija, de edad 32 años, de oficio chalan ó sea jilano, con el fin de hacerle saber cierta providencia en expediente ejecutivo que por costas de causa criminal que contra aquel se formó, se instruye en este juzgado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos indicados. Leon 18 de Agosto de 1853.—Luis Antonio Meoro.

El Alcalde constitucional de Abianza con fecha 12 del actual me dirige la comunicacion que á continuacion se inserta para los fines que la misma expresa. Leon 18 de Agosto de 1853.—Luis Antonio Meoro.

«Halliendo desaparecido de esta poblacion en la tarde del 10 del corriente Francisca Mollada, muger de Miguel Robles de esta vecindad, contra la que resultan indicios vehementes de demencia, y encontrándome instruyendo las primeras diligencias en averiguacion de su paradero, he dispuesto entre otras cosas di-

ANUNCIOS OFICIALES.

rigirme á V. S. como lo hago á fin de que tenga á bien disponer se inserte así en los Boletines oficiales de la provincia para que por las Autoridades y dependientes de P. y S. P. de la misma, se proceda á su captura y remita caso de ser habida á esta Alcaldía.

SEÑAS DE LA FRANCISCA.

Estatura baja: edad 53 años: pelo castaño: color trigueño: vista saltada: gruesa de garganta: pañuelo encarnado con cenefa de colores á la cabeza; en mangas de camisa: manto de paño color atabacado y bajo de este otro pañuelo encarnado como el de la cabeza; justillo de mahon rayado; manteo de estameña morado; medias azules con zapatos.

El Alcalde constitucional de Vega de Arrienza con fecha 31 del próximo pasado me dice lo que sigue:

«En la noche del veinte y siete de Julio fué robada una yegua de edad de cuatro años, pelo castaño oscuro, de alzada de mas de siete cuartas, con una estrella en la frente, propia de Josefá Alvarez, viuda y vecina del pueblo de Valbuena en este Ayuntamiento, y recayendo sospecha de dicho robo en Domingo Taboada y José Justo, de la provincia ó partido de Pontevedra en Galicia, cuyas señas se espresan á continuación, ruego á V. S. se sirva anunciarlo en el Boletín oficial de esta provincia, disponiendo comunicarlo á las autoridades de Pontevedra y encargando á los Sres. Alcaldes y dependientes de protección y seguridad, se sirvan conducir á mi disposición los indicados sujetos ó la yegua robada, caso de la aprehension de aquellos y rescate de esta.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los fines que se indican. Leon 18 de Agosto de 1853. = Luis Antonio Meoro.

SEÑAS DE DOMINGO TABOADA.

Edad de 30 años poco mas ó menos: oficio cantero: barba poblada; ojos garzos; color trigueño; oyoso de viruelas: viste pantalón fino negro con remiendos rayados en la rodilla.

SEÑAS DE JOSÉ JUSTO.

Edad de 30 años: oficio cantero: estatura corta: barba lampiña: sombrero de copa-alta viejo; chaqueta de manga angosta torada, pantalón de pardo á medio uso.

Los pueblos de Toldanos, Villaturiel y Marne del Ayuntamiento de Valdesogo de abajo, sufrieron el día 10 de Mayo último, una gran nube de piedra y granizo, dejando asolados los frutos de la mayor parte de sus términos, por lo cual han solicitado el perdon de contribuciones.

Lo que ha dispuesto se anuncie por el presente en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de la Provincia, y que estos espongan sobre el hecho cuanto se les ofrezca y parezca. Leon 16 de Agosto de 1853. = Luis Antonio Meoro.

Por Reales órdenes de 29 de Abril de 1849 y 3 de Enero de 1850, se dispone que los cuerpos del Ejército y destacamentos faciliten los suministros necesarios á las partidas é individuos sueltos transeuntes, pero sucede sin embargo con frecuencia que por detenciones incidentales y otras causas imprevistas se ven estos imposibilitados de continuar su marcha por falta de raciones. En este caso los Ayuntamientos están en la obligacion de facilitárselas á calidad de reintegro. A fin de evitar quejas y reclamaciones por parte de la Autoridad militar en servicio tan interesante, encargo á los Alcaldes de esta provincia interin se resuelve lo mas conveniente por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) que si llegase á sus distritos alguna de las partidas ó individuos del Ejército sin suministro para continuar su marcha, les facilite las raciones de pan precisas, á razon de diez y seis mrs. cada uno segun dispone la Real orden de 31 de Mayo último, para que puedan llegar al punto mas próximo detallado en su ruta en que esté situado Destacamento del Ejército ó Comandante de Canton.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos cabezas de canton, facilitarán las raciones en metálico que este les reclame al fin indicado, y mas y otras autoridades locales dirigirán al Sr. Gobernador militar los documentos debidamente justificados de los suministros hechos en el concepto espresado para que S. S. se sirva disponer su pronto reintegro, segun me ha ofrecido en comunicacion de 15 del actual. Leon 17 de Agosto de 1853. = Luis Antonio Meoro.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

REALES VELLON.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	38,485	31
Productos de propios deducidas las contribuciones.	2,071	2
Idem de arbitrios é impuestos establecidos.	12,004	24
TOTAL CARGO, PSE.	52,561	23

DATA.

PERSONAL. MATERIAL. TOTAL.

Sueldos de empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	4,847-17	151	4,998-17
Alumbrado.	2,542	1,757-6	4,299--6
Limpieza.	2,074	"	2,074
Arbolado.	461	16-4	477--4
Instrucción pública sueldos de los Maestros y demas dependientes.	1,273	"	1,273
Gastos.	"	105-12	105-12
Conservacion y reparacion de los edificios del comun.	"	16	16
Conduccion de presos pobres.	124	"	124
Imprevistos.	"	1,109	1,109
TOTAL DATA, PSE.	11,321-17	3,154-22	14,476-5

RESUMEN

Importa el cargo.	52,561-23
Idem la data.	14,476--5
Existencia para el siguiente mes.	38,085-18

De forma que importando el cargo cincuenta y dos mil quinientos sesenta y un rs. veinte y tres mrs. y la data catorce mil cuatrocientos setenta y seis rs. cinco mrs. según queda expresado, resulta una existencia de treinta y ocho mil ochenta y cinco rs. diez y ocho mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto. León 9 de Agosto de 1853.—El Depositario, Sebastian D. Miranda.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de contabilidad, Sotero Rico.—V.º B.º—Mauricio Gonzalez.